

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **35876**

Ref. Expediente N° NC2017/0005009

“Por la cual se corrige un acto administrativo”

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5°
del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 73522 del 1 de octubre de 2018, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia concedió patente de modelo de utilidad a la sociedad **ROTOPLAST S.A.**, respecto de la creación titulada *“CONTENEDOR PARA EL BENEFICIO DEL CACAO”*; la cual fue presentada según solicitud radicada bajo el No. en NC2017/0005009.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de junio de 2019, con el No. NC2019/0006090, la apoderada de la sociedad **ROTOPLAST S.A.**, presentó solicitud de corrección respecto de la resolución relacionada en el considerando anterior, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifestó la apoderada de la sociedad Titular de la patente de modelo de utilidad que en la resolución de concesión del modelo de utilidad se cometió un error al momento de su proyección en el nombre o título de la creación, de conformidad con la siguiente relación:

Nombre incorrecto en la resolución	Nombre correcto
“CONTENEDOR PARA EL BENEFICIO DEL CACAO”	“CONTENEDOR PARA EL BENEFICIO DEL CACAO”

Por lo cual solicitó que se procedería a efectuar la correspondiente corrección de la citada resolución, así como, el título correspondiente.

TERCERO: Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte se podrán corregir los errores puramente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”*

Al respecto es pertinente indicar que la presente actuación se corresponde con lo prescrito por la normatividad citada; pues esta Autoridad Pública es la misma que expidió el acto objeto de corrección, así como también, en principio la solicitud resulta en una mera corrección de un error de digitación.

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, este Despacho procede a resolver la solicitud de revocatoria presentada en los siguientes términos:

4.1. En primer lugar viene del todo poner de presente que el artículo 70 la Decisión No. 486 de la Comisión de la Comunidad Andina regula los actos posteriores a la concesión de la patente, para el efecto veamos:

“Artículo 70.- *El titular de una patente podrá pedir a la oficina nacional competente que se modifique la patente para consignar cualquier cambio en el*

Resolución N° 35876

Ref. Expediente N° NC2017/0005009

nombre, dirección, domicilio u otros datos del titular o del inventor o para modificar o limitar el alcance de una o más de las reivindicaciones. Del mismo modo, podrá pedir la corrección de cualquier error material en la patente.

Serán aplicables en lo pertinente, las disposiciones relativas a la modificación o corrección de una solicitud.” (Cursivas y subrayas son nuestras).

Al respecto conviene indicar que revisada la solicitud radicada por medio de la plataforma SIPI se advierte que el nombre de la creación presenta en efecto el error advertido por la apoderada de la sociedad solicitante; sin embargo, también es de resaltar que los demás documentos que fueron presentados con ocasión de la solicitud de patente de modelo de utilidad indicada en la referencia de esta resolución, hacen alusión al nombre correcto que se indica en la solicitud de corrección.

4.2. Ahora bien, en cuanto al cobro o no de la tasa correspondiente por la realización de este acto de corrección, esta Superintendencia debe traer a colación lo reglado en el numeral 1.2.1.7, del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Entidad, en lo referente a las correcciones de errores respecto de registro o títulos

“La corrección del error que se haya cometido en la solicitud o en otro memorial presentado por el solicitante en un trámite de propiedad industrial, y que se refleje en el registro de la Propiedad Industrial o en la Gaceta de la Propiedad Industrial, deberá presentarse mediante un memorial en el que se indique el número de registro a corregir, el error cometido y la corrección a efectuar.

Cuando el error y la respectiva corrección sean comunes a varios registros o títulos, bastará con una solicitud si se indican los números de registros o títulos en cuestión.

La Superintendencia podrá corregir los errores aritméticos, mecanográficos, ortográficos y gráficos, aun cuando éstos impliquen una modificación al derecho concedido, cuando de la actuación administrativa se evidencie la contradicción entre el derecho pretendido y el otorgado. Las correcciones de errores no atribuibles a la Entidad se efectuarán previo pago de la tasa oficial establecida para dicho fin cuando dichos errores hayan sido atribuidos al solicitante, para los tipos de derechos para los cuales se encuentre establecida dicha tasa.

La solicitud de corrección podrá presentarse en cualquier momento.”

En este punto conviene indicar que el error cuya corrección se pretende, en principio no resulta predicable de esta Entidad, pues como se dijo en el numeral 4.1 de este acto administrativo al momento de la radicación en SIPI del petitorio, el solicitante presuntamente reportó el nombre en los términos que ahora considera incorrecto. Por lo cual no existirá la posibilidad de efectuar la corrección por parte de esta Oficina sin que se haya efectuado por parte del solicitante el pago de la tasa correspondiente conforme la norma citada en precedencia.

Sin embargo, al revisar la demás documentación que obra en el radicado de la referencia, esta Oficina puede advertir que las reivindicaciones del modelo de utilidad, así como, la correspondiente descripción hacen referencia a la denominación referenciada en su solicitud de corrección, es decir, la palabra *beneficio*.

Aunado a ello conviene indicar que revisada la resolución que es objeto de la solicitud de corrección bajo estudio, se tiene que en el anexo No. 1 de aquella, se ponen de presente las reivindicaciones que fueron concedidas por esta Dirección con ocasión de la

Resolución N° 35876

Ref. Expediente N° NC2017/0005009

correspondiente patente de modelo de utilidad, en las cuales, se indica la palabra que es objeto de corrección en los términos que se son pretendidos por la apoderada de la titular.

Por lo tanto se considera pertinente indicar que en el marco nuestro ordenamiento jurídico existe el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre los aspectos procedimentales en atención a lo dispuesto por el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Por lo tanto, al dar aplicación del citado principio constitucional a las particularidades del caso objeto de estudio con ocasión de su solicitud de corrección esta Dirección considera que este aspecto en efecto pudo haberse correspondido con un error de digitación, que no debe prevalecer sobre los aspectos sustanciales de su solicitud, es decir, lo concerniente al capítulo reivindicatorio y descriptivo de la solicitud de la patente de modelo de utilidad que fue concedido mediante la Resolución No. 73522 del 1 de octubre de 2018 y que es objeto de corrección.

En consecuencia, en este caso particular esta Oficina no requerirá el pago de la tasa correspondiente a la corrección.

4.3. Que de conformidad con lo hasta ahora expuesto, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que existe mérito para acceder a la corrección solicitada por parte de la apoderada de **ROTOPLAST S.A.**, en lo que refiere al nombre o denominación de la creación que fue concedida como patente de modelo de utilidad, en concreto la palabra “*beneficio*”, la cual quedará como “*beneficio*”; téngase presente que esta corrección no implica una ampliación de materia o el alcance de los derechos reivindicados con aquella, pues, ciertamente lo pretendido por la apoderada del titular corresponde a la corrección de un error material de la patente de modelo de utilidad.

Por lo tanto, en la parte resolutive de este acto administrativo se dispondrá lo pertinente a efectos de la corrección, toda vez que la petición presentada se ajusta a lo establecido por el marco jurídico citado en precedencia.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución No. 73522 del 1 de octubre de 2018 “*Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

‘CONTENEDOR PARA EL BENEFICIO DEL CACAO’

Clasificación IPC: A23G 1/02, A23G 1/06.

Reivindicación(es): 1 a 8 incluida(s) en el radicado bajo el N° NC2017/0005009 el 13 de agosto de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): ROTOPLAST S.A.

Domicilio(s): Cra 42 No 53 – 175 Autopista Sur, ITAGUI, ANTIOQUIA, COLOMBIA.

Resolución N° 35876

Ref. Expediente N° NC2017/0005009

Inventores: JHON JAIRO RENDÓN MESA, JUAN DAVID ROJAS ALZATE,
ANGÉLICA
GUTIÉRREZ Y JAVIER MOLINA.

Vigente desde: 19 de mayo de 2017
2027.”

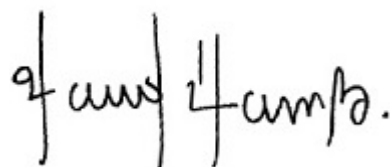
Hasta: 19 de mayo de

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución No. 73522 del 1 de octubre de 2018, en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **ROTOPLAST S.A.** advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 de agosto de 2019



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA
Directora de Nuevas Creaciones

